

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Pereira

j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL R.C.C.

DEMANDANTES: MARLENY CORREA DE OROZCO y Otros

DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

RADICADO: 66001-40-03-008-2025-00632-00

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

IVÁN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 1.088.298.053 y T.P. No. 240.980 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes:

- **MARLENY CORREA DE OROZCO**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Pensilvania (Caldas) e identificada con C.C. No. 24.457.037,
- **SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira e identificado con C.C. No. 1.088.257.851,
- **OSCAR JIMENEZ OROZCO**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira e identificado con C.C. No. 1.088.305.436 y
- **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira e identificado con C.C. No. 10.034.879,

En atención a sus calidades de Beneficiarios a Título Gratuito en el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935 de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** donde figura como Asegurada la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 42.074.728, y quien fuera su hija y madre, respectivamente, según poder anexo; por medio del presente escrito interpongo *Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual* en contra de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, identificado con el NIT.: 830.008.686-1, que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y con sucursal abierta al público en la ciudad de Pereira, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con C.C. No. 94.311.640 o por la persona que haga sus veces al momento de notificarle la demanda, con el fin de que, mediante sentencia judicial, se declare

la responsabilidad civil contractual de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** por el incumplimiento en el pago del valor asegurado en el amparo *Básico (Muerte)* del contrato de Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935 derivado del siniestro presentado, al fallecer la asegurada el 20 de agosto de 2022; se declare que a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** le prescribió el derecho de alegar la nulidad relativa derivada de la reticencia del asegurado en el mencionado seguro, por acción o excepción; se declare el saneamiento de cualquier nulidad relativa del mencionado seguro por efectos de la prescripción ordinaria; y, con ello, se reconozca y condene a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** al pago del valor asegurado en el amparo *Básico (Muerte)* del contrato de Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935 más sus correspondientes intereses moratorios generados y a favor de los Beneficiarios a Título Gratuito. En dicho seguro figura como Tomador **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, como asegurada la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, como aseguradora la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** y como Beneficiarios a Título Gratuito los señores **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**; además, dicho contrato de seguros cuenta con el amparo *Básico (Muerte)* y otros amparos adicionales; conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. El 16 de septiembre de 2020 la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** fue incluida en calidad de asegurada dentro del Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93, que tiene suscrito en calidad de Tomador **LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**
2. El Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93, donde figura en calidad de asegurada la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, Tomador **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** y aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, cuenta con el amparo *Básico (Muerte)* por un valor asegurado de \$50'000.000=.
3. La asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** designó a **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ**

OROZCO y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** como los Beneficiarios a Título Gratuito en una proporción de 25% para cada uno dentro del Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93, que tiene suscrito en calidad de Tomador **LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

4. El Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93, donde figura en calidad de asegurada la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, Tomador **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** y aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, se ha venido renovando ininterrumpidamente en el tiempo.
5. El 20 de agosto de 2022 falleció la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.
6. El 20 de agosto de 2022 se presentó siniestro en el amparo *Básico (Muerte)* del Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93, de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, derivado del fallecimiento de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.
7. El 20 de febrero de 2023 los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO**, **SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO**, **OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** presentaron *Reclamación Formal*^{1 2} ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, por el fallecimiento de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** y con el propósito de que se hiciera efectivo y se pagara a su favor los amparos *Básico (Muerte)* y *Auxilio Funerario* del Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93.
8. El 23 de febrero de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** acusó recibida la reclamación.
9. El 15 de marzo de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** solicitó la entrega de documentos adicionales para el estudio de la *Reclamación Formal* que afectaba el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935.

¹ Su presentación interrumpe la prescripción por una sola vez, ocasionando que, nuevamente, se contabilice su término, conforme al artículo 94 del C.G.P.

² Art. 1077 C. Co.

10. El 27 de marzo de 2023 los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** remitieron los documentos adicionales solicitados por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** a través del enlace³ indicado por la compañía de seguros en la comunicación del 15 de marzo de 2023.
11. Desde el 27 de abril de 2023 cuando **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** debió conocer⁴ de la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** y tenía que dar respuesta a la reclamación⁵, nunca ha solicitado judicialmente la declaratoria de la nulidad relativa del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, por acción o por excepción, ante la Jurisdicción Ordinaria-Civil.
12. A partir del 28 de abril de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** se encuentra en mora de pagar el amparo *Básico (Muerte)* del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, donde figura como asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** y a favor de los Beneficiarios a Título Gratuito.
13. El 11 de mayo de 2023 el Beneficiario a Título Gratuito **SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO** interpuso acción de tutela en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** ante la falta de respuesta a la *Reclamación Formal* presentada para afectar el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Segundo Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de la ciudad de Pereira bajo el radicado: 66001-40-71-002-2023-00146-00.
14. El 16 de mayo de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** de manera extemporánea objetó el pago del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, en su sentir, por reticencia de la asegurada al momento de diligenciar el *Certificado-Póliza Individual de Seguro de Vida Grupo* para el ingreso a la póliza, lo que

³<https://reclamacion.laequidadseguros.coop/appnetunity/UnityForm.aspx?d1=AUUXNjbdor6Aueiu9IU15aKH AU35o1nkzGfyVjRe2BCtNSqiAlhaoICnffeulauUdglFSPjUML6xPQDRpBlatOBtqCs2o2p8J57t%2fGHgZ0 Na%2fSoYpmFA7ug%2fUnsibgZdcTWNjgclHcSZ2LMoo6z8oVixIoXOzAGNdvlGv47vY3HBi3Wq3%2b6 D8OwNd8ABdkilJ8vuSmzYHtZekQbKwDdszm8%3d>

⁴ Art. 1081 del C. Co.

⁵ Art. 1080 del C. Co.

generaba la nulidad relativa del contrato de seguros al tenor del artículo 1058 del Código de Comercio.

15. Desde el 16 de mayo de 2023 cuando **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** conoció de la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** nunca ha solicitado judicialmente la declaratoria de la nulidad relativa del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, por acción o excepción, ante la Jurisdicción Ordinaria-Civil.
16. El 19 de febrero de 2025 los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** presentaron Solicitud de Audiencia de Conciliación en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** ante el Centro de Conciliación PROLEX, suspendiendo⁶ sus términos de prescripción para hacer efectiva la póliza por vías judiciales.
17. A partir del 28 de abril de 2025 el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** se encuentra saneado de toda nulidad relativa derivado de la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** por efectos de la prescripción ordinaria⁷.
18. A partir del 17 de mayo de 2025 el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** nuevamente se encuentra

⁶ Art. 56 Ley 2220 de 2022

⁷ En los términos de los artículos 1058 y 1081 del C. Co. y la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de mayo 03 de 2000, Expediente 5360, M. P. Dr. Nicolás Bechara Simancas, que en su parte importante señala: *“El término dispuesto para la prescripción ordinaria corre, pues, en relación con la acción de nulidad relativa (art. 1058 C. de Co.), del contrato de seguro, a partir del conocimiento real o presunto que tenga el titular acerca de los vicios que lo afectan, al paso que el de la extraordinaria (5 años) corre desde el momento en que nace el derecho a demandar esa nulidad. No hay duda, entonces, de que cuando el motivo de esa acción son las reticencias o inexactitudes respecto de las manifestaciones del Tomador, el interesado en promoverla debe hacerlo dentro de los dos años siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer esas conductas, sin que en ningún caso pueda promoverla pasados cinco años desde cuando se produjo el perfeccionamiento del contrato, que dio nacimiento al derecho a demandar la rescisión, según se reseñó. Lo propio debe decirse en torno a la excepción de nulidad emergente de las citadas circunstancias, toda vez que ésta es disciplinada, igualmente, por el artículo 1.081 del C. de Co., así la norma se refiera, lato sensu, a las acciones, vocablo dentro del cual, en línea de principio, deben quedar cobijadas este tipo de excepciones, pues conforme quedó expuesto en los antecedentes legislativos de la citada disposición transcritos al inicio de estas consideraciones... “...ya no podrá alegar la nulidad del contrato por vicios de la declaración de asegurabilidad “ni por vía de acción ni de excepción, se agrega.” (Resalto fuera de texto). Posición reiterada en diversas sentencias, una de las más recientes es: C.S.J., SC-52972018 (76001310301220070021701), sentencia del 06 de diciembre 2018, M. P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz.*

saneado de toda nulidad relativa derivado de la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** por efectos de la prescripción ordinaria⁸.

19. El 19 de mayo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante el Centro de Conciliación PROLEX, con audiencia de la parte demandada, la cual se declaró fallida ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y en las normas de derecho que más adelante citaré, en mi condición de apoderado judicial de la demandante, solicito que, mediante sentencia judicial, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES:

1. Se declare que el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 donde figuran como Tomador **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, Asegurado la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, como Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** y como Beneficiarios a Título Gratuito los señores **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** se encontraba vigente para la fecha de fallecimiento de la asegurada y siniestro de la referida póliza, esto es, el 20 de agosto de 2022.
2. Se declare que el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 donde figuran como Tomador **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, Asegurado la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, como Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** y como Beneficiarios a Título Gratuito los señores **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** contaba con el amparo *Básico (Muerte)* por un valor asegurado de \$50'000.000= para la fecha de fallecimiento de la asegurada y siniestro de la referida póliza, esto es, el 20 de agosto de 2022.

⁸ Ibidem.

3. Se declare que el 20 de agosto de 2022 se presentó siniestro en el amparo *Básico (Muerte)* del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** derivado del fallecimiento de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.
4. Se declare que **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** incumplió su obligación condicional contenida en el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, al no pagar el valor asegurado del amparo *Básico (Muerte)* a favor de los Beneficiarios a Título Gratuito.
5. Se declare que a partir del 28 de abril de 2025 a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** se le configuró la prescripción ordinaria⁹ que extingue¹⁰ su derecho para alegar la nulidad relativa¹¹, por acción o excepción, derivada de la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** en el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935.
6. Se declare que, nuevamente, a partir del 17 de mayo de 2025 a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** se le configuró la prescripción ordinaria¹² que extingue¹³ su derecho para alegar la nulidad relativa¹⁴, por acción o excepción, derivada de la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** en el Seguro de Vida Grupo

⁹ El tratadista Doctor Efrén Ossa “Cada uno de los términos de prescripción de las acciones a que da origen el seguro, el de dos años (la ordinaria), el de cinco años (la extraordinaria), corre por su lado y con arreglo a sus presupuestos. En curso ésta, que siempre empieza primero (o, a lo menos, al mismo tiempo que aquélla), surge o puede surgir la bienal paralelamente. Y la que primero se agote está llamada a producir el efecto extintivo de la obligación o del derecho correlativo...” (Código de Comercio, Enero 2007 – Enero 2008, Legis, página 539).

¹⁰ Art. 2512 C.C.

¹¹ Conforme con el artículo 1.081 C. Co. y a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 03 mayo de 2000, Expediente 5360, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas; 19 de febrero de 2002, Expediente 6011, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas; y del 06 de diciembre 2018, SC-52972018 (76001310301220070021701), Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

¹² El tratadista Doctor Efrén Ossa “Cada uno de los términos de prescripción de las acciones a que da origen el seguro, el de dos años (la ordinaria), el de cinco años (la extraordinaria), corre por su lado y con arreglo a sus presupuestos. En curso ésta, que siempre empieza primero (o, a lo menos, al mismo tiempo que aquélla), surge o puede surgir la bienal paralelamente. Y la que primero se agote está llamada a producir el efecto extintivo de la obligación o del derecho correlativo...” (Código de Comercio, Enero 2007 – Enero 2008, Legis, página 539).

¹³ Art. 2512 C.C.

¹⁴ Conforme con el artículo 1.081 C. Co. y a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 03 mayo de 2000, Expediente 5360, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas; 19 de febrero de 2002, Expediente 6011, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas; y del 06 de diciembre 2018, SC-52972018 (76001310301220070021701), Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz.

identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935.

DECLARACIONES CONSECUCIALES:

7. Se declare que a partir del 28 de abril de 2025 el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 se encuentra saneado de toda nulidad relativa, entre ellas, por la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** en el *Certificado-Póliza Individual de Seguro de Vida Grupo*.
8. Se declare que, nuevamente, a partir del 17 de mayo de 2025 el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 se encuentra saneado de toda nulidad relativa, entre ellas, por la reticencia de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** en el *Certificado-Póliza Individual de Seguro de Vida Grupo*.
9. Se declare que la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** adeuda la suma de \$50'000.000= por concepto del valor asegurado en el amparo Básico (*Muerte*) del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 y a favor de los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**, en una proporción de 25% para cada uno.
10. Se declare que a partir del 28 de abril de 2023 **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** se encuentra en mora¹⁵ en el pago del valor asegurado del amparo Básico (*Muerte*) del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CONDENAS:

11. Se condene a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** a pagar la suma de \$50'000.000= por concepto del valor asegurado en el amparo *Básico (Muerte)* del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 y a favor de los Beneficiarios

¹⁵ C.S.J., STC8573-2020, SC651-2025.

a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO y CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**, en una proporción de 25% para cada uno.

12. Se condene a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** a pagar intereses moratorios liquidados sobre el **valor asegurado en el amparo *Básico (Muerte)*** del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935, a la tasa que resulte tomando el interés bancario corriente aumentado en la mitad¹⁶, desde el 28 de abril de 2023, día siguiente a la fecha límite que tenía la aseguradora para pagar el seguro, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación y a favor de los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO y CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**, en una proporción de 25% para cada uno; intereses moratorios que para efectos de la presentación de la *demanda* asciende a la suma de \$29'949.965,7=, conforme se explica en el acápite de *Juramento Estimatorio*.

13. Se condene a costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del C.G.P. bajo la gravedad del juramento que hará prueba de su monto, se manifiesta que lo indicado en los hechos y en las pretensiones de la demanda por capital y por intereses moratorios han sido estimados razonadamente; se pasa a detallar su tasación:

Primero: Para determinar el *Valor Asegurado* contenido en el amparo *Básico (Muerte)* del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, es necesario verificar el valor que fuera contratado en la póliza, el cual asciende a la suma de \$50'000.000=.

Segundo: Para determinar y liquidar los intereses moratorios generados sobre el valor asegurado adeudado, se debe establecer el periodo de tiempo a liquidar, el cual inicia a partir del momento en que la compañía de seguros incurrió en mora ante el incumplimiento de pagar el valor asegurado, esto es, a partir del 28 de abril de 2023, que corresponde al día

¹⁶ Art. 1080 C. Co.

siguiente al vencimiento del plazo del mes con el que cuenta la Aseguradora para realizar el pago y hasta el momento de interponer la demanda¹⁷; sobre dicho periodo, se liquida la mora a la tasa que resulte de tomar el interés bancario corriente mensual y aumentarlo en la mitad, mismo que determina la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 1.080 del C. Co.; cálculo que se liquida en la siguiente tabla:

SEGURO DE VIDA GRUPO POLIZA NO. AA000656, CERTIFICADO AA024177, ORDEN 93					
DESDE	HASTA	TASA DE MORA (Bancario Corriente Efectivo Anual aumentado a la mitad)	TASA DE MORA (Nominal Mensual)	No. DIAS	SALDO DE INTERESES MORATORIOS
1-abr.-23	30-abr.-23	47,09%	3,27%	3	\$ 163.394,01
1-may.-23	31-may.-23	45,41%	3,17%	30	\$ 1.584.535,85
1-jun.-23	30-jun.-23	44,64%	3,12%	30	\$ 1.561.717,14
1-jul.-23	31-jul.-23	44,04%	3,09%	30	\$ 1.543.859,01
1-ago.-23	31-ago.-23	43,13%	3,03%	30	\$ 1.516.643,61
1-sep.-23	30-sep.-23	42,05%	2,97%	30	\$ 1.484.137,42
1-oct.-23	31-oct.-23	39,80%	2,83%	30	\$ 1.415.682,13
1-nov.-23	30-nov.-23	38,28%	2,74%	30	\$ 1.368.862,85
1-dic.-23	31-dic.-23	37,56%	2,69%	30	\$ 1.346.520,42
1-ene.-24	31-ene.-24	34,98%	2,53%	30	\$ 1.265.569,90
1-feb.-24	29-feb.-24	34,97%	2,53%	30	\$ 1.265.095,13
1-mar.-24	31-mar.-24	33,30%	2,42%	30	\$ 1.212.091,97
1-abr.-24	30-abr.-24	33,09%	2,41%	30	\$ 1.205.363,85
1-may.-24	31-may.-24	31,53%	2,31%	30	\$ 1.155.076,60
1-jun.-24	30-jun.-24	30,84%	2,27%	30	\$ 1.132.659,57
1-jul.-24	31-jul.-24	29,49%	2,18%	30	\$ 1.088.484,94
1-ago.-24	31-ago.-24	29,21%	2,16%	30	\$ 1.079.269,96
1-sep.-24	30-sep.-24	28,85%	2,13%	30	\$ 1.067.395,19
1-oct.-24	31-oct.-24	28,17%	2,09%	30	\$ 1.044.881,86
1-nov.-24	30-nov.-24	27,90%	2,07%	30	\$ 1.035.912,37
1-dic.-24	31-dic.-24	26,39%	1,97%	30	\$ 985.427,35
1-ene.-25	31-ene.-25	24,89%	1,87%	30	\$ 934.726,26
1-feb.-25	28-feb.-25	26,30%	1,96%	30	\$ 982.400,88
1-mar.-25	31-mar.-25	24,92%	1,87%	30	\$ 935.745,74
1-abr.-25	30-abr.-25	25,62%	1,92%	30	\$ 959.470,11
1-may.-25	31-may.-25	25,97%	1,94%	19	\$ 615.041,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 29.949.965,70

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Saneamiento de la Nulidad Relativa

- **Artículo 1740:** Define la **nulidad relativa** y establece que puede ser saneada por confirmación o por prescripción.
- **Artículo 1743:** Establece que la **nulidad relativa** es susceptible de prescripción.
- **Artículo 2512:** Regula la **prescripción extintiva** y sus efectos sobre las acciones y excepciones.

¹⁷ Num. 01 Art. 26 C.G.P.

Código de Comercio: Reticencia y Prescripción en Derecho de Seguros

- **Artículo 1058:** Regula la **reticencia** en los contratos de seguro, estableciendo que la ocultación o declaración falsa de información relevante por parte del tomador/asegurado puede generar **nulidad relativa** del contrato.
- **Artículo 1080:** Establece el plazo para el pago de la indemnización por parte de la aseguradora y el momento en que se causa y la tasa de los **intereses moratorios**.
- **Artículo 1081:** Establece los plazos de **prescripción ordinaria (2 años)** y **prescripción extraordinaria (5 años)** para las acciones derivadas del contrato de seguro.
- **Artículo 1141:** Define los **beneficiarios** a título oneroso y gratuito.
- **Artículo 1142:** Establece la designación de **beneficiarios** por la ley.
- **Artículo 1162:** Establece las normas inmodificables y modificables solo en sentido favorable en los contratos de seguros.

Ley 45 de 1990

- **Artículo 43 y s.s.:** Condiciones para el ejercicio de la actividad aseguradora.
- **Artículo 64 y s.s.:** Intereses de mora.
- **Artículo 73 y s.s.:** Disposiciones sobre “*competencia e información*”.
- **Artículo 77 y s.s.:** Protección a los tomadores y asegurados.

Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, Decreto Legislativo 663 de 1993:

- **Artículo 184 Núm. 02.:** Regula las **exclusiones** en el contrato de seguro.
- **Artículo 98 y 100:** Fijó las iniciales “*reglas relativas a la competencia y a la protección del consumidor*”.

Estatuto Del Consumidor (Ley 1480 de 2011)

- **Artículo 3 y 23:** Derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que se ofrezcan o pongan en circulación
- **Artículo 5. Núm. 7:** Define el deber de información.
- **Artículo 37:** Regula el deber de información y explicación de las **exclusiones** en el contrato de seguro, so pena de tenerse por no escritas.

Régimen De Protección Al Consumidor Financiero (Ley 1328 de 2009)

- **Artículos 2, 5, 7, 9:** Información al consumidor financiero.
- **Artículo 10:** Oportunidad de información.
- **Artículo 11:** Prohibición de utilizar cláusulas abusivas.

- **Artículo 12:** Prácticas abusivas.

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

- **Saneamiento de la Nulidad Relativa:**
 - **Sentencia del 03 de mayo de 2000, Expediente 5360, M.P. Dr. Nicolás Bechara Simancas:** Señala que el término dispuesto para la prescripción ordinaria (2 años) corre, pues, en relación con la acción de nulidad relativa del contrato de seguro, a partir del conocimiento real o presunto que tenga el titular acerca de los vicios que lo afectan, al paso que el de la extraordinaria (5 años) corre desde el momento en que nace el derecho a demandar esa nulidad. No hay duda, entonces, de que cuando el motivo de esa acción son las reticencias o inexactitudes respecto de las manifestaciones del Tomador, **el interesado en promoverla debe hacerlo dentro de los dos años siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer esas conductas, sin que en ningún caso pueda promoverla pasados cinco años desde cuando se produjo el perfeccionamiento del contrato**, que dio nacimiento al derecho a demandar la rescisión. Lo propio debe decirse en torno a la excepción de nulidad emergente de las citadas circunstancias, toda vez que ésta es disciplinada, igualmente, por el artículo 1.081 del C. de Co., así la norma se refiera, lato sensu, a las acciones, vocablo dentro del cual, en línea de principio, deben quedar cobijadas este tipo de excepciones, pues conforme quedó expuesto en los antecedentes legislativos de la citada disposición transcritos al inicio de estas consideraciones...
“...ya no podrá alegar la nulidad del contrato por vicios de la declaración de asegurabilidad “ni por vía de acción ni de excepción, se agrega.”
 - **Sentencia del 02 de agosto de 2001, Expediente 6146, M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo:** Confirma que la nulidad relativa por reticencia debe ser alegada dentro del plazo de prescripción; y no de toda reticencia o inexactitud aflora en la nulidad del seguro.
 - **Sentencia del 16 de mayo de 2011, Expediente 11001-3103-009-2000-09221-01, M.P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda:** Reitera los principios de la prescripción extraordinaria, el saneamiento de la nulidad relativa y reconoce la legitimación del cónyuge sobreviviente o los herederos del asegurado para exigir de la aseguradora que pague lo que debe y a quien corresponde.
 - **Sentencia SC-5297-2018, 06 de diciembre de 2018, (76001310301220070021701), M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz:** Confirma que la prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, incluyendo incapaces.

- **Sentencia SC 5327-2018, 13 de diciembre de 2018, (68001-31-03-004-2008-00193-01), M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta:** Establece que la nulidad relativa por reticencia debe ser alegada dentro del plazo de prescripción.
- **Sentencia SC 1999-00019, 30 de junio de 2011, Expediente: 76001-31-03-006-1999-00019-0, M.P. Dr. Edgardo Villamil Portilla:** Define el Seguro de Vida Grupo Deudores, el interés y el riesgo asegurables en cabeza del deudor; además, analiza la prescripción en casos de reticencia y nulidad relativa.
- **Deber de Confirmación:**
 - **Sentencia del 19 de febrero de 2002, Expediente 6011, M.P. Dr. Nicolás Bechara Simancas:** Establece que el asegurador tiene el deber de investigar la información proporcionada por el asegurado.
 - **Sentencia SC-3791-2021, 1 de septiembre de 2021, M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona:** Señaló que de nada sirve afirmar y demostrar la insinceridad del tomador o asegurado, sino se hace saber o se acredita como esa conducta influyó en el consentimiento del asegurador. Esto, porque no de toda reticencia o inexactitud aflora en la nulidad del seguro.
 - **Sentencia SC-1301-2022, 10 de marzo de 2022, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque:** Imponen a las entidades vigiladas obrar con transparencia y suministrar a sus consumidores información cierta, suficiente, clara, oportuna, veraz y verificable; y la obligación de la aseguradora de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar que tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional.
 - **Sentencia SC 167-2023, 11 de julio de 2023, (760013103017 2019 00025 01), M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez:** El asegurador debe constatar el estado de salud del tomador y verificar la veracidad de la declaración de asegurabilidad por medio de, entre otras, la realización de exámenes médicos o la revisión de la historia clínica. Si no lo hace, se aplica la regla de conocimiento presuntivo, aun si el tomador omitió informar sobre preexistencias al contestar el cuestionario.
- **Intereses Moratorios:**
 - **Sentencia STC 8573-2020, 15 de octubre de 2020, (11001-22-03-000-2020-01122-01), M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque:** Define los criterios para calcular los intereses moratorios en contratos de seguro.
 - **Sentencia SC651-2025, 08 de abril de 2025, (76001-31-03-014-2018-00114-01), M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque:** Reitera los criterios para calcular los intereses moratorios en contratos de seguro.
- **Deber de información, entrega y explicación de las Exclusiones:**
 - SC1301-2022, SC 2879-2022, SC 276-2023, SC 442-2023 y SC 2100-2024.

- **Legitimación en la causa por activa de la cónyuge, compañero permanente y herederos del asegurado:**
 - **Sentencia del 15 de diciembre de 2008, Expediente: 11001-31-03-005-2001-01021-01, M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar:** Reconoce la legitimación del cónyuge sobreviviente o los herederos del asegurado para exigir de la aseguradora que pague lo que debe y a quien corresponde.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

- **Saneamiento de la Nulidad Relativa y Conocimiento Presuntivo:**
 - **Sentencias** T-344 de 2024, T-025 de 2024¹⁸, T-832 de 2010, T-342 de 2013, T-222 de 2014, T-437 de 2014, T-830 de 2014, T-316 de 2015, T-393 de 2015, T-452 de 2015, T-577 de 2015, T-024 de 2016, T-240 de 2016, T-282 de 2016, T-670 de 2016, T-251 de 2017, T-027 de 2019 y T-061 de 2020.
- **Deber de confirmación del estado del riesgo del asegurado:**
 - **Sentencias** T-344 de 2024¹⁹, T-025 de 2024; T-316 de 2015; T-024 de 2016; T-061 de 2020; T-302 de 2020; T-832 de 2010.

Jurisprudencia de Distritos Judiciales:

Sala de decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, ha condenado a las aseguradoras en casos similares al que hoy se pone en su conocimiento, entre otras en las siguientes sentencias:

- Sentencia del 03 de octubre de 2017, expediente: 66001-31-03-003-2013-00093-01 M.P.: Dr. Edder Jimmy Sánchez Calambas.
- Sentencia del 03 de noviembre de 2016, expediente: 66001-31-03-004-2016-00342-01 M.P.: Dr. Jaime Alberto Saraza Naranjo.
- Sentencia del 22 de noviembre de 2005, expediente: 66001-31-03-001-2004-00041-01, M.P.: Dr. Jaime Alberto Saraza Naranjo.
- -Sentencia del 9 de marzo de 2011, expediente: 66001-31-03-001-2008-00030-01, M.P.: Dra. Claudia María Arcila Ríos.

¹⁸ Tres elementos en los que concuerdan la jurisprudencia constitucional y ordinaria para que se produzca la nulidad relativa del contrato por reticencia, a saber: “(i) el elemento subjetivo -mala fe-; (ii) la trascendencia o relevancia de la preexistencia; (iii) el nexo de causalidad entre la preexistencia y el siniestro”, explicando cada uno de los que llamó “elementos o requisitos esenciales”; además, la Corte indica sobre la debida diligencia por parte del asegurador en determinar el estado del riesgo y, si no actúa con la oportuna presteza, se tendrá, como el “(...) conocimiento presunto o presuntivo del estado del riesgo o los vicios de la declaración (...)”, reiterada en la T-344/24.

¹⁹ “(...) reafirmando el mayor deber del asegurador como profesional de la actividad en cerciorarse sobre las condiciones médicas del tomador consciente de cuáles son las enfermedades relevantes a la hora de decidir sobre la celebración o no del contrato de seguro”

- -Sentencia del 24 de octubre de 2011, expediente: 66001-31-03-005-2007-00178-01, M.P.: Dr. Gonzalo Flórez Moreno.

Sala de decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

- Sentencia del 19 de diciembre de 2023, Radicado terminado en 2021-02866-01.

Sala de decisión Civil del Tribunal Superior de Buga:

- Sentencia del 07 de marzo de 2018, radicado: 76-834-31-03-003-2011-00082-01.

Juzgado Cincuenta Y Uno Civil Del Circuito De Bogotá D.C., sentencia segunda instancia del 06 de agosto de 2024, expediente: 110014003-056-2021-00168-01

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, sentencia primera instancia del 28 de junio de 2024, expediente: 5000131530-02-2023-00062-00, Dte. Diego Nicolas Navarro Sánchez y Otros, Ddos.: **Seguros Bolívar S.A.** y Davivienda S.A.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, sentencia primera instancia del 26 de marzo de 2025, expediente: 66001 40 03 006 2014-00160-00, Dte. Yuri Yuleima Zuluaga Cardona, Ddo.: La Equidad Seguros De Vida O.C.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San José de Cúcuta, sentencia segunda instancia del 19 de noviembre de 2024, expediente: 540014003002-2023-00237-01, Dte. José Luis Ortega Caballero, Ddos.: **Metlife Colombia Seguros De Vida** y **Banco Finandina S.A.**

Superintendencia Financiera de Colombia

- **Concepto No. 1999035395-2 del 20 de agosto de 1999:** Explica la **prescripción ordinaria y extraordinaria** en el contrato de seguro y los mecanismos de interrupción de la prescripción.
- **Circular Básica Jurídica 029 de 2014:** Regula las **exclusiones** en el contrato de seguro.

Hernán Fabio López Blanco, Contrato de Seguro, Tercera Edición, Dupré Editores, Santafé de Bogotá, 1999, Pág. 136:

“En todo caso debe quedar claro que cuando, ya celebrado el contrato, la aseguradora conoce el hecho de la reticencia o de la inexactitud y nada manifiesta es decir, ni cancela unilateralmente el contrato, ni inicia el proceso ordinario para que se declare la nulidad relativa del mismo, se entiende que la allana incluso tácitamente, y después no podrá alegar

la anulación del contrato pues lo correcto es que tan pronto conozca las circunstancias que motivaron su error, y no estando dispuesta a mantener el contrato, cumpla de inmediato alguna de las dos conductas mencionadas en el párrafo anterior, y no que, a sabiendas de estas circunstancias, nada diga y espere a que ocurra el siniestro para entonces alegar la reticencia por vía de excepción pues tal conducta implica allanar la nulidad relativa a la luz de lo establecido en la parte final del inciso 3º. del artículo 1058 del C. de Co.”

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTAL

1. Copia de la cédula de ciudadanía de **GLORIA LORENA OROZCO CORREA, MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**.
2. Copia del registro civil de nacimiento de **OSCAR JIMENEZ OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO**.
3. Copia del registro civil de nacimiento de **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.
4. Copia del registro civil de defunción de **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.
5. Certificado de Existencia y Representación de la compañía **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de Existencia y Representación de la compañía **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de Existencia y Representación de la compañía **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** expedida por la Cámara de Comercio de Pereira.
8. Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**
9. Condiciones Generales del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**
10. *Reclamación Formal* y trazabilidad de envío del 20 de febrero de 2023.
11. Acuse de recibido de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** al Derecho de Petición el 23 de febrero de 2023.
12. Memorial de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** solicitando el envío de más documentos para “*formalizar el trámite de reclamación*” y trazabilidad del 15 de marzo de 2023
13. Auto admisorio de la Acción de Tutela proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de la ciudad de Pereira bajo el radicado: 66001-40-71-002-2023-00146-00.

14. Objeción de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** a la *Reclamación Formal* y trazabilidad del 16 de mayo de 2023.
15. Derecho de Petición radicado por el señor **SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO** a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** el 21 de abril de 2025.
16. Acuse de recibido del 21 de abril de 2025 de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** al Derecho de Petición radicado por el señor **SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO**.
17. Auto admisorio de la Acción de Tutela proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Pereira bajo el radicado: 660014003007-2025-00606-00.
18. Respuesta de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** al Derecho de Petición del 19 de mayo de 2025, donde anexan:
 - 18.1. Copia de las **Condiciones Generales** del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935.
 - 18.2. Copia de las **Condiciones Particulares** del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935 donde funge como asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**
 - 18.3. Copia del *Certificado-Póliza Individual de Seguro de Vida Grupo* suscrito por la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** para el ingreso al Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935.
 - 18.4. Constancia de las vigencias y renovaciones del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935 donde funge como asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.
 - 18.5. Constancia de los valores asegurados para cada uno de los amparos del Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 – 10275284 y 10269935 vigentes para el **20 DE AGOSTO DE 2022**.
 - 18.6. Constancia de la fecha en la que los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO** y **CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** radicaron la *reclamación formal* por el fallecimiento de la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA** y con el propósito de que se hiciera efectivo y se pagara a su favor los amparos *Básico (Muerte)* y *Auxilio Funerario* del Seguro de

Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93 y Orden 106, y que data del 20 de febrero de 2023.

18.7. Constancia de la fecha en la que los Beneficiarios a Título Gratuito **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, OSCAR JIMENEZ OROZCO y CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO** radicaron los *documentos adicionales* solicitados por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** mediante comunicación del 15 de marzo de 2023 y que fueron cargados en la página de internet dispuesta por la aseguradora para que se hiciera efectivo y se pagara a su favor los amparos *Básico (Muerte) y Auxilio Funerario* del Seguro de Vida Grupo identificado como Póliza No. AA000656 y Certificado AA024177, Orden 93 y Orden 106, y que data del 27 de marzo de 2023.

19. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedido por el Centro de Conciliación PROLEX.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer al representante legal de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé de manera oral en la fecha y hora que se fije para tal fin.

C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (Art. 265 del C.G.P.)

Solicito al Despacho ordenar a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** que exhiba todos los documentos que se encuentren en su poder relacionados con el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 y que tengan relación con la asegurada **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**.

FUNDAMENTO: Teniendo en cuenta que el Seguro de Vida Grupo identificada como POLIZA No. AA000656, Certificado AA024177, Orden 93, Reclamaciones: 158469 - 10275284 y 10269935 corresponde a una póliza colectiva donde las partes del contrato de seguro son como Tomador **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** y como aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** (art. 1037 del C. Co.); todos los documentos relacionados con el contrato de seguro referenciado se encuentran en poder de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, quien expidió la póliza.

OBJETO DE LA PRUEBA: Acreditar la existencia de la póliza, la inclusión de la señora **GLORIA LORENA OROZCO CORREA**, el valor asegurado, la vigencia, la reclamación formal presentada y el conocimiento de los hechos que dieron base a la objeción.

VI. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la cuantía que al momento de presentar la demanda asciende a la suma de \$ **79'949.965,7=** corresponde a una demanda verbal de menor cuantía.

VALOR ASEGURADO	\$ 50.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 29.949.965,70
TOTAL	\$ 79.949.965,70

Además, por el factor territorial es competente para conocer el proceso, toda vez que el lugar de cumplimiento del contrato de seguro que ampara a la asegurada es la ciudad de Pereira (Núm. 3 art. 28 C.G.P.); además, fue con la Sucursal Pereira de la compañía con quien se incluyó a la demandante como asegurada, por lo que el asunto está vinculado a su Sucursal (Núm. 5 art. 28 C.G.P.).

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar en mensaje de datos y en formato PDF.
2. Las pruebas relacionadas como *Documentales* en formato PDF.
3. Constancia de envío de la Subsanación de la demanda al demandado en mensaje de datos y en formato PDF. (Art. 06 Ley 2213 de 2022)

VIII. NOTIFICACIONES

La compañía **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** y su representante legal: en la Cra. 06 No. 19-25, Edificio Centro Comercial Alcides Arévalo, Local 212-213 de la ciudad de Pereira (Risaralda). Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop , el anterior correo electrónico es el que aparece habilitado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación de la compañía **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de Pereira e informado en su página de internet.

Los demandantes:

MARLENY CORREA DE OROZCO, en Torres de Piamonte, Bloque 01, Apartamento 01, Pensilvania (Caldas). Correo electrónico: marlenycorreadeorozco36@gmail.com

SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO, en 2611 Dylans Crossing Dr, Houston, Texas 77038, (USA). Correo electrónico: sebastianjimenez3016@gmail.com

OSCAR JIMENEZ OROZCO, en la Carrera 51 No. 52-65, barrio Villa Paula, Itagüí (Antioquia). Correo electrónico: oj419302@gmail.com

CRISTIAN ANDRES JIMENEZ OROZCO, en la Calle Nicaragua, No. 571. Villa General Belgrano. Córdoba, (Argentina). Correo electrónico: cristianjo81@gmail.com

El suscrito en la Calle 20 No. 6-30, oficina 405, *Rueda Abogados*, Edificio Banco Ganadero de la ciudad de Pereira (Rda.). Cel.: 317 370 7495. Correo electrónico: ivanruedag@hotmail.com

Atentamente,

IVÁN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ

C.C. No. 1.088.298.053

T.P. No. 240.980 del C.S. de la J.